



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle - 28020

Tfno:

Fax: 9

42020310

NIG: 28.079.00.2-2

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** Dña. EVA MARIA

y D. RAUL

PROCURADOR D. .

**Demandado:** BANKIA SA

PROCURADOR D. JOSE

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

**SENTENCIA N° 168/2020**

En Madrid, a 6 de octubre de 2020.

Dña. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número . de Madrid, vistos los presentes autos de juicio Ordinario, seguido ante este Juzgado bajo el número 1 /2019, en el cual han sido parte demandante Dña. Eva María y D. Raúl Martín, representados por el Procurador D. y asistidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bornass, y parte demandada la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., en situación de rebeldía procesal, y la entidad BANKIA S.A., representada por el Procurador D. y asistida por la Letrada Dña. de la ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por escrito presentado en fecha 16 de octubre de 2019 el Procurador D. en representación de Dña. Eva y D. Raúl , interpuso demanda de juicio Ordinario contra las mercantiles EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y BANKIA S.A., en ejercicio de acción de nulidad de contratos, solicitando en el suplico de la misma los siguientes pronunciamientos:



-Que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E31/2005, de 16 de enero de 2005, de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos, celebrado con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

-Que se declare la vinculación entre dicho contrato y el contrato de préstamo, y la nulidad y subsidiaria ineficacia del préstamo nº 07035220 de 17 de enero de 2005, celebrado con la entidad BANCAJA, hoy BANKIA.

-Que se condene a las demandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades abonadas, y en especial al reintegro de todas las derivadas del préstamo personal (capital amortizado e intereses), junto con los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

-Que se impongan a las demandadas las costas del procedimiento.

Admitida la demanda a trámite, se dio traslado de la misma a las demandadas, emplazándolas para comparecer y contestar en término de veinte días.

**SEGUNDO.** En el término indicado la demandada BANKIA compareció y contestó oponiéndose a la demanda. EUROPLAYAS fue declarada en situación de rebeldía procesal en fecha 9 de marzo de 2020.

El 24 de junio de 2020 fue celebrado acto de audiencia previa. Ratificados los escritos de las partes, si asistencia de EUROPLAYAS. Ratificados los escritos de las partes, y recibido el pleito a prueba, fueron declaradas pertinentes las pruebas documentales propuestas por ambas partes, entre ellas requerimiento de documentación a la demandada.

No habiendo sido presentada la documentación requerida, y presentados escritos de conclusiones, los autos quedaron conclusos para sentencia.

**TERCERO.** En la presente causa se han observado todas las prescripciones y solemnidades legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De las pruebas obrantes en autos ha resultado probado que en fecha 16 de enero de 2005 Dña. Eva Mar y D. Raúl firmaron con la entidad EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. el contrato



BANKIA fue requerida en el acto de audiencia previa para la aportación de cierta documentación.

La cancelación del préstamo no es obstáculo para que sea declarado nulo.

En consecuencia, acreditada la vinculación entre ambos contratos, procede estimar la acción relativa al de préstamo. La estimación de ambas acciones conduce a la condena de las demandadas a la restitución de las sumas abonadas, en los términos del suplico de la demanda, junto con los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

**CUARTO.** En virtud de lo establecido en el art. 394 LEC, procede imponer a las demandadas las costas del litigio.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan [redacted] en representación de Dña. [redacted] y D. Raúl [redacted], contra las mercantiles EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y BANKIA S.A., debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa E31/2005, de 16 de enero de 2005, de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos, celebrado con EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L., y la vinculación entre dicho contrato y el contrato de préstamo nº 0703: [redacted] de 17 de enero de 2005, celebrado con la entidad BANCAJA, hoy BANKIA, así como la

